

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
TRANS AMERICA EXPRESS S.A.S**

Entre los suscritos a saber **ENNA LUCENA ESPINOSA ARENAS**, mujer, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.893.512 expedida en San Gil, quien actúa en nombre y Representación Legal de la **empresa TRANS AMERICA EXPRESS S.A.S** identificada con Nit: 804.011.339 -5 y quien para el presente contrato se denominara EL CONTRATISTA, entidad legalmente constituida, con domicilio calle 105 N° 26a-40 local 12 Torre Picasso / Provenza Bucaramanga. Y el señor (a) _____ identificado con cedula de ciudadanía No. _____ quien en adelante de denominar **CONTRATANTE** en su condición de padre de familia del estudiante mencionado a continuación:

Nombre del estudiante	
Grado	
Dirección	
Barrio	
Teléfono celular	
Responsable o Acudiente	
Teléfono	
Correo electrónico	

Por otra parte, acordamos celebrar el presente contrato de transporte escolar, el cual regirá por las siguientes **CONDICIONES**:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El **CONTRATISTA** se obliga a prestar el servicio de transporte escolar al alumno(a) o estudiante del **COLEGIO LA SALLE** en las condiciones y términos que se estipulan, operando con vehículos en perfecto estado de funcionamiento mecánico, presentación (aseo) y seguridad, con un conductor profesional, quien permanentemente portará un teléfono celular. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.** El valor total estimado del presente contrato es de \$ _____. Si el alumno requiere solo medio transporte (Casa-colegio O Colegio-casa) se le informa al contratista y se cancelara la tarifa definida para esto que es del 100% de la tarifa establecida, según la ruta a la que pertenezca.





**AMERICA
EXPRESS S.A.S.**
NEW GENERATION

NIT: 804011339-5

Teléfono 636 93 21 • Celulares 310 3441797 - 315 3747894
Calle 105 No. 26A - 40 local 12, Edif-Torre Picasso.
Provenza, Bucaramanga, Santander Colombia.
talentohumano.transamerica@gmail.com



TARIFAS ESCOLARES 2022		
SECTORES	COMPLETO	MEDIO
BUCARAMANGA	\$ 155.000	\$108.000
FLORIDABLANCA	\$165.000	\$115.000

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO el **CONTRATANTE** cancelará al **CONTRATISTA** mes anticipado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes. Si el día Seis (6) de cada mes no se ha recibido el pago de transporte del correspondiente mes, EL **CONTRATISTA** suspenderá el servicio de transporte, es decir NO recoge al estudiante.

CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO El plazo estimado para la ejecución de este contrato es desde el inicio del año escolar hasta noviembre (30) finalización del año escolar 2022.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE el **CONTRATANTE** deberá cumplir las siguientes obligaciones en desarrollo del presente contrato: a) Pagar puntualmente dentro de los cinco primeros días del mes, el valor de la mensualidad de que trata la cláusula tercera de este contrato. b) Mantener un trato cordial y respetuoso con el auxiliar, conductor (a) y sus compañeros, de acuerdo a los parámetros de comportamiento para crear un ambiente de armonía c) Esperará su respectiva ruta en el paradero habitual con cinco (5) minutos de anterioridad a la hora establecida con un adulto responsable. d) Por seguridad, los estudiantes deben permanecer sentados durante el recorrido y mantener un comportamiento adecuado para una amable convivencia; la auxiliar será la única persona que se movilizará dentro del vehículo. e) Prohibido consumir alimentos dentro del vehículo ya que estando en movimiento el carro, el estudiante se puede atragantar y poner en riesgo su integridad física. f) Dentro del vehículo no está permitido, gritar, sacar alguna parte del cuerpo por una ventana, lanzar objetos por las ventanas, dirigirse verbalmente o realizar actos que atenten contra la integridad moral y física de los peatones. Después de que los estudiantes estén dentro de la ruta no podrán salir de la misma sin previa autorización del auxiliar. g) Los estudiantes no podrán cambiar de ruta a menos que tengan un cambio definitivo de residencia y este cambio debe ser comunicado por escrito h) Por seguridad, sin excepción, los buses escolares NO entraran a los conjuntos residenciales, los alumnos (as) deben ser entregados y recibidos en las porterías de los conjuntos. i) El servicio de transporte escolar, debe ser tomado el día de la matrícula, puesto que no se garantiza cupos disponibles durante el transcurso del año académico. j) El servicio de transporte escolar se presta a los estudiantes que lo requieran y que residan en lugares donde existan rutas escolares.

**#ESTE
VIRUS
LO
PARAMOS
UNIDOS**

DETENER EL
CORONAVIRUS
ES RESPONSABILIDAD
DE TODOS Y TODAS
SI TE PROTEGES TÚ,
PROTEGES A LOS DEMAS

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se compromete a cumplir las obligaciones descritas a continuación y todas aquellas propias de la naturaleza del presente contrato, en aras de brindar las mejores condiciones técnicas y de seguridad al CONTRATANTE; a. recoger al alumno (a) del **COLEGIO LA SALLE** a la hora convenida en su lugar de residencia, para garantizar su llegada al Colegio a las 7:00 am, el servicio se prestará todos los días en los horarios indicados. HORARIOS DE MOVILIZACIONES. Los horarios de movilización acordados entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE son los siguientes:

HORARIOS	
ENTRADA	07:00 AM
SALIDAD	03:15 PM

La prestación del servicio se hará en el área metropolitana de Bucaramanga, entre la residencia del estudiante y el colegio. b. El CONTRATISTA tiene a disposición del CONTRATANTE la documentación requerida consignada en el plan estratégico de seguridad vial para el cumplimiento de este contrato. Mantener al día la tarjeta de operaciones. d. Mantener los vehículos contratados en perfectas condiciones mecánicas, de seguridad, comodidad, higiene y limpieza cumpliendo siempre las normas legales exigidas para el servicio especial de pasajeros emitidos por el Ministerio del Transporte, así como también el Ministerio de Educación Nacional. e. Capacitar a sus conductores en seguridad vial, como parte de la formación integral de los conductores y a las medidas indispensables para garantizar la seguridad de los estudiantes. f. Cumplir con toda la reglamentación del Transporte especial de pasajeros (Transporte Escolar), de tránsito de vehículos en las carreteras y en las ciudades, la protección de medio ambiente y de las personas. g. Mantener al día los permisos otorgados por la autoridad competente para prestar el servicio escolar. h. Cada uno de los vehículos debe contar con las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes. i. TIEMPOS ESTIMADOS DE DISPONIBILIDAD DE LOS VEHÍCULOS: EL CONTRATISTA dispondrá de los vehículos y reemplazará los buses que sufran daños o averías de cualquier índole que impidan la prestación de los servicios contratados dentro de los horarios señalados, caso en el cual se destinará inmediatamente otros vehículos de las mismas o mejores características para prestar servicio. j. Prestar el servicio de transporte especial con vehículos que, si fueron registrados a partir del 14 de marzo de 2017, cuenten con menos de 16 años, contados a partir de su registro inicial y si son vehículos matriculados con anterioridad al 14 de marzo de 2017 tendrán hasta 20 años de uso, contados a partir del registro inicial. En todo caso los vehículos estarán en perfectas condiciones y con todos los documentos y revisiones al día. k. Mantener en cada vehículo en lugar visible, el extintor, botiquín de primeros auxilios y equipo complementario de carreteras en buen estado y según las regulaciones legales que rigen al respecto. Mantener encendidas durante el recorrido las luces delanteras y traseras del vehículo. l. El CONTRATISTA se obliga a tener a disposición del CONTRATANTE la documentación requerida de los vehículos, de los conductores y auxiliares. El CONTRATISTA asume los costos de la operación de los vehículos empleados para la ejecución de este contrato, tales como combustible, lubricantes, repuestos, mantenimiento, peaje y reparaciones de buses asignados.

m. El CONTRATISTA se obliga a contar con el personal idóneo para ejercer con el cargo de conductores ponerlo a disposición del CONTRATANTE. Para efecto podrá emplear el mecanismo que considere más conveniente, que podrá ser entre otros mediante la contratación directa o indirecta. No obstante, EL CONTRATISTA deberá velar y garantizar por el pago oportuno de los salarios, prestaciones sociales, así como el de las afiliaciones y cotizaciones al régimen general de seguridad social integral a todo el personal que destine al cumplimiento del objetivo de este contrato de acuerdo con las normas laborales y de seguridad social vigentes. n. El CONTRATISTA contará con su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de acuerdo a las disposiciones del decreto 1072 de 2015, las resoluciones 312 de 2019, 1565 de 2014, 2346 de 2007, 2646 de 2008 y demás normas reglamentarias de la Seguridad y Salud en el Trabajo dando cobertura a todos sus conductores y trabajadores. ñ. EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones del decreto 1079 de 2015 y demás normas de tránsito y seguridad vial. NÚMERO DE PASAJEROS A MOVILIZAR: El número de estudiantes a movilizar por vehículos corresponderá al 50% de la capacidad transportadora del vehículo que preste el servicio de transporte especial podrá variar de acuerdo al cupo, a la normatividad existente en materia de seguridad vial o por protocolos de bioseguridad que emita el gobierno nacional.

CLAUSULA SÉPTIMA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA. Le está prohibido al CONTRATISTA conducir el bus a una velocidad mayor de sesenta (60) kilómetros por hora durante el recorrido y recoger y transportar personas extrañas o no autorizadas por EL CONTRATANTE.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA será responsable de todos los daños y perjuicios ocasionados al CONTRATANTE y/o a terceros ya sea directamente o por el personal que preste los servicios contratados mediante este documento.

CLAUSULA NOVENA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. El CONTRATISTA y el personal asignado por este para el cumplimiento del objetivo de este contrato son independientes y autónomos respecto del CONTRATANTE, y no existe entre los funcionarios de la empresa CONTRATISTA y/o los conductores asignados por este y el CONTRATANTE vínculo laboral alguno; por lo tanto, las prestaciones sociales, indemnizaciones y todo otro concepto laboral y de seguridad social de cualquier funcionario y/o conductor asignado por el CONTRATISTA será asumido por el mismo.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato terminara por cualquiera de las siguientes causales: a) Por el vencimiento del termino de duración del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito. c) Por decisión unilateral del CONTRATANTE, en los siguientes eventos: Por Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Por disolución de la sociedad CONTRATISTA. Por cualquier otra circunstancia que justificadamente permita al CONTRATANTE presumir incapacidad o imposibilidad jurídica o financiera del CONTRATISTA para cumplir las obligaciones contractuales de las partes, bien sea por circunstancias previa a la celebración de este contrato, o por circunstancias actuales. d). Por decisión unilateral del CONTRATISTA, en caso de que el CONTRATANTE incumpla la obligación de efectuar oportunamente el pago mensual a que se refiere la cláusula Tercera de este contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DATOS PERSONALES. Al firmar este contrato el contratista manifiesta que cumple a cabalidad todas las obligaciones consagradas la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, que todos los datos personales sobre trabajadores y terceros que pondrá en conocimiento del CONTRATANTE durante el transcurso de la relación contractual fueron recolectados y utilizados con el debido consentimiento de los respectivos titulares, que cuenta con su autorización para transmitirlos a esta firma y para que EL CONTRATANTE haga uso de los mismos. Igualmente, manifiesta que conserva prueba de estas autorizaciones. **PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA manifiesta de igual manera su compromiso de cumplir con las normas respecto al tratamiento de datos personales correspondientes a los estudiantes y demás personal del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD.** Para la legalización del presente contrato el CONTRATISTA presentará una certificación original expedida por la compañía de seguros en la que conste que los vehículos que prestarán el servicio descrito en el objeto del presente contrato, están amparados con las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, y que no pueda ser resuelta de común acuerdo, que no sean sumas que consten en títulos ejecutivos y que se deriven de la ejecución del presente contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramiento, cuyo domicilio será la ciudad de Bucaramanga, D. C. El tribunal se ajustará a lo dispuesto en las normas legales de acuerdo con las siguientes reglas: El Tribunal estará integrado por un 3 árbitro (s) elegido(s) de común acuerdo por las partes, y en caso que no exista acuerdo entre las partes para la designación después de quince (15) días calendario de recibida la notificación por alguna de las partes, deberá ser realizada por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Conciliación y Arbitraje de dicha Cámara. El Tribunal decidirá en derecho. El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA CONFIDENCIALIDAD: Como quiera que durante el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA puede tener acceso o conocimiento de información de carácter confidencial, éste se compromete a implementar todos los procedimientos que fueren necesarios para que la información que en desarrollo del presente contrato está recibiendo no sea divulgada y a utilizarla única y exclusivamente para los fines y objeto del mismo. Cualquier incumplimiento de la presente cláusula por parte EL CONTRATISTA, empleados, subcontratistas, socios hará a EL CONTRATISTA responsable ante EL CONTRATANTE, así como ante las autoridades judiciales por la responsabilidad civil o penal en que incurran. En caso de incumplimiento de la obligación de confidencialidad aquí establecida, las partes fijan como sanción como mínimo en la suma del 20% del valor del contrato, que EL CONTRATISTA expresamente reconoce como razonable por los daños causados, lo cual no impide que haya lugar a indemnizaciones mayores en caso de que las mismas llegasen a ser probadas. La obligación de confidencialidad aquí contenida estará vigente por el término del contrato y tres años más con posterioridad a su terminación.

Para todos los efectos legales se entiende como domicilio contractual del **CONTRATISTA**: calle 105 N° 26a-40 local 12 Torre Picasso Bucaramanga. Para todos los efectos legales se entiende como domicilio contractual del CONTRATANTE.

Para constancia de lo anterior se firma, por las partes, el día _____ de _____ del año 2022.

EL CONTRATISTA,

TRANS
AMERICA
EXPRESS S.A.
NIT: 804.011.339-5
REPRESENTANTE LEGAL

ENNA LUCENA ESPINOSA ARENAS
Gerente – Representante legal
TRANS AMERICA EXPRESS S.A.S

EL CONTRATANTE,

NOMBRE:
C.C:
PADRE DE FAMILIA

#ESTE
VIRUS
LO
PARAMOS
UNIDOS

DETENER EL
CORONAVIRUS
ES RESPONSABILIDAD
DE TODOS Y TODAS
SI TE PROTEGES TU,
PROTEGES A LOS DEMAS

